

CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social): VALORACIÓN Y PROPUESTAS PARA LAS ENTIDADES Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO

CEPES apoya las medidas económicas anunciadas por el Gobierno de España para ayudar a las empresas y trabajadores ante la crisis desatada por la pandemia del COVID 19. Teniendo en cuenta las consideraciones formuladas por los socios de CEPES, este informe identifica una serie de medidas adicionales para la plena aplicación de las medidas urgentes extraordinarias e identifica las soluciones que ofrece el Real Decreto a algunas de las inquietudes planteadas por el tejido empresarial de la Economía Social.

PROPUESTAS

- **1. ASEGURAR A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL LA APLICACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS QUE CONTEMPLA EL REAL DECRETO PARA LOS AUTÓNOMOS (EXECCIÓN DE CUOTAS A LAS SEGURIDAD SOCIAL, EXECCIÓN DE IMPUESTOS, BONIFICACIONES, AYUDAS, ETC).**
 - Además de asegurar la aplicación de las medidas, ayudas a todos los Autónomos por igual, se presenta una casuística concreta para los trabajadores y trabajadoras de las Sociedades Laborales, por lo que, a esta petición general, se solicita:
 - **La aplicación de las exención de cuotas y acceso a la ayuda por cese de actividad de todos los socios-trabajadores de las Sociedades Laborales que por imperativo de la normativa vigente se encuentran dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ya que con la redacción actual del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no se contempla ni que puedan acceder al desempleo ni al cese de actividad, ya que los mismos no realizan actividad alguna, siendo la Sociedad Laboral la que realiza la actividad.**
- **2. GARANTIZAR QUE TODAS LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL PUEDEN SOLICITAR ERTES EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL RESTO DE LAS EMPRESAS, ASEGURANDO LA FLEXIBILIDAD Y GARANTÍAS JURÍDICAS NECESARIAS (EN TRAMITACION ACTUALMENTE)**
 - A continuación, se exponen algunas casuísticas demandadas por los socios de CEPES y que requieren un desarrollo normativo adicional y una solución por parte del Gobierno:

- **Para Cooperativas se pueden dar varios supuestos dependiendo del régimen de la Seguridad Social al que están adscritas.**

A) Aquellas cooperativas que están en el Régimen de Autónomos podrán hacer un ERTE con sus trabajadores/as exactamente igual que el resto de las empresas. Sus socios podrán solicitar el **CESE DE ACTIVIDAD** igual que pueden hacerlo el resto de los Autónomos, sin embargo, en el caso de las Cooperativas es necesario el acuerdo por la Asamblea.

Para agilizar estos trámites, desde CEPES se solicita al Gobierno que se arbitren medidas excepcionales y temporales acordes a derecho para que, si no fuese posible tomar el acuerdo en la Asamblea, se permita que este acuerdo sea tomado por el Consejo Rector de la Cooperativa.

El artículo 40 del Real Decreto (en adelante RD) establece una serie de mecanismos para la celebración de Asambleas y reuniones de consejos rectores en este estado excepcional, enfocados fundamentalmente a la celebración de reuniones y a posponer la toma de acuerdos.

En el caso de una cooperativa, la legislación vigente explicita que la aprobación de un ERTE es competencia de la Asamblea. Por lo tanto, con el fin de garantizar la máxima agilidad y flexibilidad de este acuerdo, se solicita al Gobierno que se complemente el Real Derecho con un medida que permita la posibilidad de que también el CONSEJO RECTOR pueda ser un órgano competente para aprobar el ERTE. Con esta modificación excepcional y limitada al espacio temporal de aplicación del RD, las cooperativas podrán tramitar los ERTES de manera más ágil y flexible.

Esta solución que se propone va en línea con las consideraciones realizadas por la **Comisión Nacional del Mercado de Valores sobre las Juntas Generales de las Sociedades Cotizadas** ante la situación sanitaria creada por el COVID-19 (publicación de 10 de marzo de 2020):

“La CMNV entiende que en las circunstancias actuales debe reconocerse el máximo margen de flexibilidad a los consejos de administración de las compañías cotizadas para adoptar medidas y soluciones que contribuyan a preservar la salud de las personas y a evitar la propagación del virus, aunque no estén expresamente contempladas en los estatutos, el reglamento de la junta o en las convocatorias realizadas, siempre que se garantice de modo efectivo el ejercicio de los derechos de información, asistencia y voto de los accionistas y la igualdad de trato entre aquellos que se hallen en la misma posición. Por ejemplo, se considera razonable posibilitar la asistencia telefónica o por videoconferencia de los administradores u otras personas obligadas a estar presentes en la junta general que, por motivos de salud o eventuales restricciones de viaje, no puedan asistir personalmente.”

B) Aquellas cooperativas y sociedades laborales que están en el Régimen General de la Seguridad Social podrán hacer un ERTE tanto con sus trabajadores/as como con sus socios. Para éstos, se suspende la relación societaria de forma temporal y accederán a la prestación por desempleo

Junto a la propuesta de CEPES de medida excepcional señalada en el punto anterior referente a la adopción por el Consejo Rector de las Cooperativas de tramitación de un ERTE, señalar que aquellas cooperativas y sociedades laborales que hubiesen recibido ayudas (subvenciones) para la creación de empleo por incorporación de socios, NO PERDERÁN LA SUBVENCIÓN POR SOLICITAR UN ERTE O CESE D DE ACTIVIDAD. En este supuesto, desde CEPES se solicita al Gobierno una aclaración para saber si dentro de los 3 años se computarán estos meses durante los cuales hay un ERTE o CESE DE ACTIVIDAD

- Para Cofradías de Pescadores-

En el caso de las Cofradías de Pescadores, CEPES recuerda la necesidad de que el colectivo de trabajadores de la pesca de estas empresas de economía social que estén afectados por el estado de alarma decretado por el Covid-19, pueda presentar ERTES o solicitudes de cese de actividad al igual que el resto de las empresas.

- Para Sociedades Laborales:

El Real Decreto dice textualmente: “Aquellas cooperativas y sociedades laborales que están en el Régimen General de la Seguridad Social o en el Régimen General Asimilado podrán hacer un ERTE tanto con sus trabajadores/as como con sus socios. Para éstos, se suspende la relación societaria de forma temporal y accederán a la prestación por desempleo

En el caso de las Sociedades Laborales, se solicita al Gobierno que si los socios/as trabajadores/as de dichas entidades hubieran percibido la capitalización del desempleo y no hubiera finalizado el periodo durante el cual están limitados para solicitar nuevamente la prestación por desempleo, aun cuando ya hubieran generado el derecho, dichos socios/as trabajadoras tendrán derecho a SOLICITAR UN ERTE con la suspensión de su contrato y prestación por desempleo correspondiente O el CESE D DE ACTIVIDAD cuando se trata de autónomos societarios, sin limitación alguna.

- 3.- ENVIO URGENTE DE MATERIAL DE PROTECCIÓN (mascarillas, gafas, batas, EPIS, etc) PARA LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL PERTENECIENTES A LOS SECTORES DE ATENCIÓN DIRECTA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SECTOR DE LA DEPENDENCIA DE ATENCIÓN A MAYORES, PERSONAS SIN TECHO O MENORES EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL, SECTOR DE LA DISTRIBUCIÓN (tiendas, supermercados e hipermercados), COOPERATIVAS AGROLIMENTARIAS, COFRADÍAS DE PESCADORES Y COOPERATIVAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA. (EN TRAMITACION ACTUALMENTE)

- 4.- MEDIDAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS PARA GARATIZAR LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESAS

Las entidades financieras de la Economía Social están apostando por asegurar su apoyo en esta situación excepcional, a:

- Empresas y entidades que deben dinero a los Bancos y que ante esta situación no pueden seguir pagando sus deudas
- Empresas que funcionan bien y que seguirán necesitando crédito para seguir funcionando.

En ambos casos, sería necesario ampliar el abanico de instrumentos para ofrecer a la Banca desde la Administración garantías para apoyar proyectos empresariales en estos momentos de dificultad extrema. **Por ello CEPES solicita al Gobierno un Sistema de Garantías Públicas y avales, de manera que el Gobierno y/o las Administraciones cubran estos avales para estas casuísticas.**

• 5.- MEDIDAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS PARA HACER FRENTE A DEUDAS HIPOTECARIAS

Según el Real Decreto parece que recogen esta medida para particulares titulares de préstamos hipotecarios para vivienda. En Italia, se ha previsto este tipo de medidas también para empresas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Consejo Ministros declara el 31 de enero de 2020 el estado de emergencia por 6 meses. Se establece una diferenciación de zonas.

- Se entiende que hay imposibilidad temporal de pago para el deudor por causas no imputables durante el período de la alerta. Esta causa de incumplimiento se recoge en el Código Civil italiano.

- Se refiere a edificios ubicados en esos municipios o actividades económicas realizadas en dichos municipios.

- Se puede solicitar la carencia de cuota o de cuota e intereses.

- Se debe acompañar la solicitud con una autocertificación del daño sufrido.

- El Banco tiene 30 días para informar a los prestatarios de la posibilidad de ejercer esta suspensión con las posibilidades y sus costes

- Después tiene otros 30 días para poder responder a la solicitud.

Se solicita al Gobierno que las Entidades Financieras no financien los Intereses generando interés compuesto, por lo que proponemos al Gobierno dos posibles soluciones:

- Si se opta por aplazar sólo cuota de capital, el préstamo sigue igual, alargando la vida del mismo por el período de suspensión concedido.

- Si se opta por aplazar cuota e intereses, a partir de la finalización de la suspensión, se continúa con la vida del préstamo, alargado en su duración por el período de la suspensión. Adicionalmente, los intereses no pagados, se dividen y se suman a lo largo de la vida del préstamo. Por tanto, no generan intereses adicionales.

6.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Con el fin de paliar los efectos del CORONAVIRUS en el sector de la construcción mediante cooperativas de vivienda, se solicita al Gobierno las siguientes medidas:

1. La Sociedad Cooperativa en construcción deben tener el derecho de paralizar el pago de intereses promotores sin exigir más avales ni garantías.

Es muy frecuente que la cooperativa, cuando está cubierta de socios en un noventa por ciento, reciba un único préstamo para la adquisición parcial del terreno (préstamo hipotecario), y a la vez para el pago de las obras de construcción (préstamo promotor) Y con la firma del préstamo promotor comiencen las obras con la constructora.

En el caso que la constructora deba suspender o parar las obras, se solicita una paralización (Moratoria) en el pago de intereses en los préstamos recibidos para la construcción. (Similar a la moratoria del pago hipotecario de particulares)

2. Aceptación que la cooperativa sea también patrimonialista, para que pueda absorber las viviendas de los socios que se den de baja y así hacer viable la promoción.

En la práctica toda Cooperativa lleva asociada una gestora, bien porque la misma gestora promueva la asociación cooperativa, bien porque una vez en marcha el proyecto cooperativo e inmobiliario, acuda a la gestora para su desarrollo y financiación.

Cuando el proyecto inmobiliario se inicia porque está cubierto total o parcialmente, se dan múltiples circunstancias que la cooperativa con el asesoramiento de la gestora debe solucionar. El más problemático para llegar al buen fin es la posible solicitud de baja de socios cooperativistas. Ante esta situación, o la cooperativa asume la absorción de estas bajas, hasta que se cubran por otro asociado, o el Proyecto se viene abajo.

Pero si la cooperativa es patrimonialista (incluso que la gestora sea parte como asociada) podría hacerse cargo del proyecto hasta su buen fin, y cuando las circunstancias se solucionen vuelva a adjudicar las viviendas a nuevos socios, o a terceros no socios.

7. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, EMPRESAS DE INSERCIÓN Y COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL

7.1. MEDIDAS PARA EVITAR QUE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN, PIERDAN SU CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los socios de CEPES representativos de las empresas de inserción y los centros especiales de empleo trasladan la preocupación de que, como consecuencia de los ERTES que estas empresas están tramitando, puedan perder su calificación jurídica de Centro Especial de Empleo o de Empresa de Inserción por no cumplir los porcentajes de colectivos con discapacidad o en riesgo de exclusión que exigen sus normativas.

Se solicita al Gobierno que ante esta situación excepcional, el Gobierno adopte las medidas normativas necesarias para garantizar, en todas las Comunidades Autónomas, que, en caso de que el centro especial de empleo de iniciativa social o la empresa de inserción tengan bajas laborales o haya realizado un ERTE como consecuencia de la crisis sanitaria actual y está circunstancia derive en que el número de trabajadores con discapacidad o de colectivos en exclusión se sitúe por debajo de los porcentajes que exigen sus normativas, que en ningún caso sean descalificados por esta eventualidad.

7.2- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO

Ante la situación excepcional provocada por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma, los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social están adoptando, siguiendo las indicaciones de las autoridades competentes y atendiendo a la especial vulnerabilidad que presenta gran número de los trabajadores (personas con discapacidad), medidas extraordinarias para tratar eficaz y eficientemente la prevención y contención de esta pandemia y sus consecuencias.

La crisis sanitaria y las medidas adoptadas están teniendo un gran impacto económico en este modelo empresarial de la Economía Social ya de por sí mucho más débil en cuanto a su situación económica-financiera. Las prioridades de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social en estos momentos son dos: adoptar cuantas medidas sean necesarias para contener la pandemia y garantizar la salud de nuestros trabajadores y evitar, en la medida de lo posible, la previsible pérdida de empleo de personas con discapacidad. La prioridad en el futuro inmediato es garantizar la sostenibilidad y viabilidad de nuestros centros y, consecuentemente, el mantenimiento del empleo de nuestros trabajadores.

Para conseguir estos objetivos, se solicita al Gobierno las siguientes medidas

- 1. Adoptar las medidas normativas necesarias para excepcionar temporalmente (paralización del período de cómputo) la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo o sustitución por otro/a trabajador/a con discapacidad durante tres años en la subvención para proyectos**

generadores de empleo (Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998), en el caso de bajas laborales, ERTE o cese temporal de la actividad.

2. Crear un fondo de contingencia específico, al amparo de las ayudas previstas para el mantenimiento de puestos de trabajo en Centros Especiales de Empleo establecidas en la Orden Ministerial de 16 de octubre de 1998, siempre vinculado al mantenimiento de empleo, dirigido a equilibrar el presupuesto para paliar las deficiencias económico-financieras provocadas por la situación de crisis sanitaria actual. Esta eventualidad deberá estar debidamente justificada y el importe máximo para cada CEEIS será del 50 % del desequilibrio presupuestario provocado, desde el momento de la declaración del estado de alarma, por ceses de actividad, reducción de ingresos por ventas o prestación de servicios, etc. Estas ayudas se limitarán al año de vigencia del presupuesto.
3. Adoptar las medidas normativas y el crédito presupuestario necesario para, con carácter extraordinario, garantizar la liquidez de los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social. De manera que las diferentes Comunidades Autónomas, puedan anticipar, de manera urgente, el 100 % de las ayudas al mantenimiento del empleo (subvención de SMI) de todo el ejercicio 2020. Teniendo en cuenta la plantilla real existente a fecha de declaración del estado de alarma; en el último trimestre del año se realizarían los ajustes pertinentes entre la subvención recibida y la plantilla existente en cada uno de los meses restantes del año.
4. Adoptar las medidas necesarias (normativa, instrucciones, etc.) para que las Comunidades Autónomas que requieran que las nuevas contrataciones supongan un incremento neto del número de personas empleadas en comparación con la media de los 12 meses previos para que sean subvencionables, salvo que el puesto o puesto hubiesen quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador o trabajadora, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido; incluyan como una excepción más el periodo en que son baja los trabajadores/as afectados por el ERTE o el periodo por cese temporal de actividad.
5. Adoptar las medidas necesarias para excepcionar temporalmente (paralización del período de cómputo) la obligación de sustitución de las personas trabajadoras de la unidad de apoyo en el caso de bajas laborales, ERTE o cese temporal de la actividad.
6. Ante la situación excepcional que estamos atravesando, resulta prácticamente imposible prestar los servicios de ajuste personal y social tal y como los establece la legislación vigente, más allá de proteger la salud de los/as trabajadores/as. Por ello, consideramos necesario que se adopten las medidas necesarias para excepcionar durante este período la prestación de los

servicios de ajuste personal y social, salvo aquellas actividades imprescindibles dirigidas a proteger la salud de los/as trabajadores/as.

7. Adoptar las medidas necesarias (normativa, instrucciones, etc.) para que, en caso de realizarse un ERTE y se vean afectados trabajadores/as con incapacidad laboral, pero sin certificado de discapacidad que aún mantenían la consideración de “personas con discapacidad”, estos/as trabajadores/as mantengan la consideración de “persona con discapacidad” cuando finalice el ERTE.
8. Financiación del complemento empresarial del restante 25 % del salario del trabajador con discapacidad del CEEIS en caso de IT en situación de aislamiento o contagio.
9. Elevar transitoriamente la subvención del Salario Mínimo Interprofesional por cada trabajador con discapacidad de especiales dificultades de inserción en Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social cuyo centro de trabajo no esté afectado por ERTE al 75 % del SMI y garantía de la financiación de la unidad de apoyo.

7.3- MEDIDAS PARA LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL QUE TRABAJAN EN ATENCIÓN DIRECTA CON COLECTIVOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL I

1. Generar mecanismos no sólo para encontrar personal que refuerce las bajas por IT o reducciones de jornada por cuidados de familiares, sino para hacer frente a los gastos que ello va a suponer.
2. Se solicita que, para estos centros, el personal sea declarado como personal esencial, lo que permite mejorar su movilidad, seguridad y dotación de recursos.
3. Se solicita la mejora de la coordinación con el sistema público de salud y reforzar el personal sanitario de las residencias y servicios de vivienda que son los servicios que en estos momentos se están prestando.
4. Se solicita concretar las medidas del art. 1 de RDL para que estas entidades puedan hacer frente a los servicios, fundamentalmente domiciliarios, de manera adecuada y con la calidad que las personas con discapacidad requieren.

7.4- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN SOCIAL I

1. Flexibilizar las exigencias que establece la Ley 44/2007, reguladora de las empresas de inserción, como, por ejemplo, dejar margen a la ratio entre personal ordinario y de inserción,

establecer vacaciones anticipadas. Todas ellas podrían ser medidas decisivas para dar continuidad a estos proyectos hasta la normalización de la situación

7.5 MEDIDAS RELACIONADAS CON EL PAGO A LA CUOTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Solicitamos al Gobierno, que se reconozca la exoneración del 100% a empresas de más de 50 trabajadores de Empresas de Inserción, Centros Especiales de Empleo y cooperativas de iniciativa social, empresas todas ellas sin ánimo de lucro y cuyo objetivo es la inserción socio laboral de colectivos con importantes dificultades de acceso al mercado laboral.